

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

En las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Av. Muñoz No. 650 Colonia Condesa en la planta alta de la Plaza Muñoz, capital del Estado de San Luis Potosí, estando presente la Licenciada Mayra Sarai Romero Uresti, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, se dieron cita a partir de las 10:08 diez horas con ocho minutos del día de la fecha, para la celebración de esta Sesión Extraordinaria, debidamente convocadas, las personas siguientes; Tania Citlali Rico Flores, Directora de Registro Público de Transporte y el Licenciado Mario José Tinoco Regalado, Director de Administración y Finanzas; asimismo, y en calidad de invitado permanente el Licenciado Rafael Omar Martínez Rodríguez, Director del Órgano Interno de Control, con la finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia, Verificación de quórum y declaración de validez de la sesión.
- 2.- Lectura del orden del día y su aprobación.
- 3.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.
- 4.- Reserva de información.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Cierre de sesión.

Acto continuo se procede al desahogo del orden del día en los términos que a continuación se indican:

**UNO. - Lista de Asistencia.** - Para el desarrollo de la reunión se tomó lista de asistencia y se determina la existencia del quórum legal necesario para la realización de la misma, la cual se anexa a la presente formando desde este momento parte inherente.

Asimismo, se da la bienvenida a la presente sesión extraordinaria como invitado con voz, pero sin voto en calidad de invitado permanente el Licenciado Rafael Omar Martínez Rodríguez, Director del Órgano Interno de Control.

**DOS. - Lectura del orden del día y su aprobación.** - La Presidenta del Comité de Transparencia Mayra Sarai Romero Uresti, da lectura del orden del día a desahogar, mismo que es aprobado por cada uno de los funcionarios convocados y presentes, por lo que se procede con el desarrollo de la reunión.

**TRES. - Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.** - Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión anterior, realizada el pasado día jueves 16 de noviembre del 2023, siendo la Tercera Sesión Extraordinaria, poniéndose a consideración de los integrantes del Comité para los efectos procedentes quienes la aprueban en todos sus términos.

#### **Acuerdo SCT/CT-01-SE/04122023**

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, el acta de la sesión del pasado día 16 de noviembre del 2023, siendo la Tercera Sesión Extraordinaria.

#### **CUARTO. - Reserva de Información**

En uso de la voz, la Licenciada Mayra Sarai Romero Uresti, Titular de la Unidad de Transparencia y en su calidad de Presidenta de este Comité, expresa a los presentes, en esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se registraron solicitudes de información las cuales se refiere únicamente en relación a la información que se podría clasificar como reservada que versa en lo siguiente:

1. Folio de la solicitud: 241229823000157:

**"Solicito copia en formato digital del documento o documentos que contengan la siguiente información:**

- El gasto total desglosado realizado para la puesta en marcha de la Metro Red desde el 27 de septiembre de 2021 al 6 de noviembre de 2023.
- El proyecto integral de la Metro Red.

Uresti

Romero

Tamara Cordero



- El padrón de proveedores y contratistas relacionados con la implementación de la Metro Red.

Asimismo, solicito:

\*\*\*\*

- Copia en formato digital de todas las facturas pagadas relacionadas con la Metro Red, que reflejen el gasto total realizado desde el 27 de septiembre de 2021 al 6 de noviembre de 2023 (sic)"

2. Folio de la solicitud: 241229823000157:

*"¿Proporcione toda y cada una de la información de igual manera respecto al programa METRORED, al igual todo lo relacionado con su presupuesto, partida presupuestaria para el manejo de operaciones, capital humano para su operación, gastos de infraestructura, licitaciones, planos realizados, dictámenes ambientales, jurídicos, económicos, administrativos; así como, la información en relación al desfaldo millonario del que se vio envuelta la misma, junto con toda la evidencia documental? (sic)"*

No obstante, dicha información podrá clasificarse como reservada, en razón de los siguientes supuestos:

**A) LA INFORMACIÓN RELATIVA DE LA METRO RED SE ENCUENTRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON NÚMERO CDI-05564-2022, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.**

Con motivo de la denuncia presentada por Leonel Serrato Sánchez, entonces secretario de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, por el antijurídico del Ejercicio Ilícito de las Funciones Públicas relativas a Metro Bus o Red Metro, en este caso METRORED.

**B) LA INFORMACIÓN RELATIVA DE LA METRO RED SE ENCUENTRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EPRA-015/2023, COMO AUTORIDAD SUSTANCIADORA LA DIRECCIÓN DE**

Tania Cordero

## RESPONSABILIDADES Y ÉTICA PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO.

El día 29 de noviembre del 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, oficio CGE/DREP-0653/2023, mediante el cual notifica acuerdos relativos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa EPRA-015/2023, mismo que se lleva cabo en esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante la Dirección de la Gestión Jurídica.

Con motivo de la denuncia presentada por Leonel Serrato Sánchez, entonces secretario de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio SCT/097/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, por presuntas irregularidades en la construcción del proyecto Metro Bus o Red Metro, en este caso METRO RED.

En consecuencia, es necesario enunciar la fundamentación y motivación del presente acuerdo de reserva, concatenado con lo señalado por el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de acceso a la información pública, misma que puede reservarse por razones de interés público en los términos que fije la ley. Asimismo, el numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, consagra el derecho de acceso a la información pública, con las limitaciones que la propia Constitución y la ley establezcan.

Por lo tanto, en relación a los supuestos enunciados es necesario precisar la normativa aplicable en este caso, para la clasificación de la información que nos ocupa como reservada.

En primer término, como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, en este caso la disposición 113 que expresa lo siguiente:

<sup>1</sup> LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, última reforma publicada en el diario oficial de la federación: 20 de mayo de 2021, en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el lunes 4 de mayo de 2015.

*Handwritten signature: J. Serrato Sánchez*

*Handwritten signature: Tania Cordero*





**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

**IX.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

**X.** Afecte los derechos del debido proceso;

**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

**XII.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

Por su parte, la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí<sup>2</sup>, enuncia en lo siguiente:

**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**VIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

**IX.** Afecte los derechos del debido proceso;

**X.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

**XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

En efecto, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, señalan en sus numerales:

<sup>2</sup> LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, última reforma publicada en el periódico oficial: 29 de septiembre de 2023, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 9 de mayo de 2016.



**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento...





**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Ahora bien, en relación al momento de clasificar la información, se cumple con lo dispuesto en numeral 106 fracción I de la citada Ley General, así como, el artículo 120 fracción I de la Ley Local de la materia, y en los referidos Lineamientos, en su numeral séptimo fracción I, los cuales señalan:

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Por lo tanto, dicho momento de clasificar se apega a la normativa establecida, en la inteligencia de que se recibe la solicitud y la clasificación se realiza derivado de esta, por lo tanto, deberá de resultar ser de fecha posterior a la solicitud de acceso misma.

Finalmente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 118, 127 y 128 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, a continuación, expongo:

**1.-** Fuente de archivo donde se encuentra la información: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Av. Muñoz No. 650 Colonia Condesa en la planta alta de la Plaza Muñoz, capital del Estado de San Luis Potosí,

**2.-** La Fundamentación y Motivación del acuerdo: Artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 104, 113 fracciones VIII, X, XI y XII; artículos 3º, fracción XXI, 113, 114, 115, 118, 120, 129 fracciones VIII, IX, X y XI,

127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Séptimo, Vigésimo noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero.

3.- El documento, la parte o las partes de los mismos que se reservan: Toda la información relativa a la METRO RED o en su momento, como proyecto Metro Bus o Red Metro.

4.- El plazo por el que se reserva la información: Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

5.- La designación de la autoridad responsable de su protección: La Dirección de la Gestión Jurídica.

6.- Número de identificación del acuerdo de reserva: SCT/IR-002/2023.

7.- La aplicación de la prueba del daño: De conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que señala acreditar el daño, agotando los siguientes supuestos:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior, el Procedimiento Penal de la carpeta de investigación con número **CDI-05564-2022**, de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales de la Fiscalía General del Estado, no ha culminado.





Asimismo, el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas **EPRA-015/2023**, no ha culminado, mismo que se encuentra a efecto de que las autoridades competentes impongan las sanciones administrativas, sin perjuicio de las civiles o penales que para cada caso procedan.

Por lo anterior, toda vez que dicho proceso penal y administrativo y/o los que resulten, no han culminado, la información podrá clasificarse como información reservada, en razón de que la publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad administrativa o la que resulte a los Servidores Públicos, así como, pudiera afectar los derechos del debido proceso, toda vez que, la información solicitada transcrita en el presente se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

De igual forma, que la información forma parte de las averiguaciones previas de la carpeta de investigación que resulta de la etapa de investigación, en materia penal, en la cual, la Fiscalía reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Motivo por el cual, la publicación o divulgación de las actas pudiera afectar de manera irreversible el derecho de los servidores públicos a conservar su buena imagen, tanto en el ámbito personal como profesional, pudiera vulnerar el derecho de los servidores públicos, al tratarse de una determinación que se encuentra en proceso, y que derivado de los resultados de la misma, se podría iniciar un procedimiento de sanción administrativa, o bien, lo conducente con las autoridades civiles o penales pertinentes, si en su caso, se encuentran en posibles conductas delictivas, máxime que, en el caso de que como resultado del procedimiento que haya lugar, se resulta la imposición de sanciones, las cuales pudieran encontrarse cuestionadas como consecuencia de la promoción de medios de impugnación, por lo que, pudiera vulnerar el derecho de los servidores públicos al debido proceso y a conservar su buena imagen.

Por lo que, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; ya que con la publicación se puede afectar los derechos de debido proceso, así como, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se



adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. lo que es de mayor peso.

**8.-** Fecha del acuerdo de clasificación: 04 de diciembre de 2023.

**9.-** La rúbrica de los miembros del Comité: Obrará en el acuerdo emitido por el mismo.

Las causales de reserva se encuentran debidamente fundamentadas y motivadas, a través de la aplicación de la prueba de daño conforme lo establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se prevé ninguna circunstancia que afecte el acuerdo de reserva que este Comité de Transparencia, confirma al no presentarse las causales que establece el artículo 131 de la Ley de la materia.

De conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Dirección de Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la responsable de archivar y resguardar la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida por el plazo por el que se reserva la información, de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comunique formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección de la Gestión Jurídica, será la encargada del resguardo de la información reservada.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que notifique al solicitante, el presente acuerdo, por los medios legales correspondientes; asimismo se le instruye para que proceda a dar contestación a la solicitud de acceso a la información con remitiendo el presente Acuerdo de Reserva.

**Acuerdo SCT/CT-02-SE/04122023.**





Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, que se CONFIRMA el acuerdo de reserva de información número **SCT/IR-002/2023**, de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; ya que, una vez analizada la solicitud, la misma, se encuentra debidamente fundada y motivada de conformidad a lo establecido en presente.

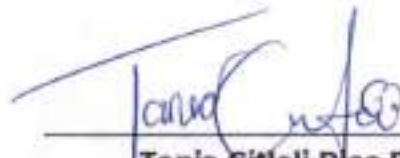
**QUINTO.-** Asuntos Generales.- Se pregunta a los miembros presentes del Comité de Transparencia si existe algún tema a tratar en éste punto, respondiendo los presentes que no hay más asuntos a tratar.

**SEXTO.-** Cierre de sesión.- No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la presente sesión a las 10:37 diez horas con treinta y siete minutos del día de su celebración, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que hubiere lugar.



---

**Lic. Mayra Sarai Romero Uresti**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presidenta y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**



---

**Tania Citlali Rico Flores**  
**Directora de Registro Público de Transporte**  
**Vocal del Comité de Transparencia**



**Lic. Mario José Tinoco Regalado**  
**Director de Administración y Finanzas**  
**Vocal del Comité de Transparencia**

INVITADO

**Lic. Rafael Omar Martínez Rodríguez**  
**Director del Órgano Interno de Control**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRADA EL DÍA 04 DICIEMBRE DEL AÑO 2023.